

## Ordenanza Reguladora del Taxi, de 28 de diciembre de 2012.

Artículo 51.

### Documentación a bordo del vehículo.



1. Durante la prestación del servicio se deberán llevar a bordo del vehículo autotaxi los siguientes documentos:
  - a) Licencia de autotaxi.
  - b) Permiso de circulación y tarjeta ITV en vigor.
  - c) Tarjeta de identificación de conductor, que se deberá adherir a la parte derecha de la luna delantera del vehículo de forma que resulte visible tanto desde el interior como desde el exterior del mismo.
  - d) Permiso municipal de conductor de autotaxi.
  - e) Las hojas de reclamaciones exigibles conforme a la normativa en materia de consumo.
  - f) Plano y callejero de la ciudad o elemento electrónico que lo sustituya.
  - g) Un ejemplar oficial de la tarifa vigente. Deberá mostrarse, además, en el interior del vehículo y en lugar visible para los usuarios, el correspondiente cuadro de tarifas, ajustado al modelo aprobado por el Ayuntamiento de Madrid, en el que se recojan todos los suplementos y tarifas específicas que, en su caso, proceda aplicar a determinados servicios. Los vehículos eurotaxi deberán llevar un ejemplar de las tarifas en Braille.
  - h) Boletín de control metrológico.
  - i) Autorización de mampara, en caso de tenerla instalada.
  - j) Documento que acredita haber pasado la revisión administrativa.
2. Estos documentos deberán ser exhibidos por el conductor al personal de la Inspección del Transporte y demás agentes de la autoridad, cuando fueren requeridos para ello.

